



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 8 de abril de 2024.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 707174089001-2016-00079-00**  
**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR**  
**AGROPECUARIO-FINAGRO**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE MEDINA RODELO**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada sobre el primer pagaré, la cual incluyó el capital por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.189.428), y los intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2013 hasta el día 15 de marzo de 2023 por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.268.379,00); y la liquidación presentada sobre el segundo pagaré, la cual incluyó el capital por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$325.760,00), y los intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2013 hasta el día 15 de marzo de 2023 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$908.864,00); lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**APRUEBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sobre el primer pagaré, la cual incluyó el capital por valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.189.428), y los intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2013 hasta el día 15 de marzo de 2023 por valor de DIECISIETE MILLONES

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro-Sucre

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.268.379,00); y la liquidación presentada sobre el segundo pagaré, la cual incluyó el capital por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$325.760,00), y los intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2013 hasta el día 15 de marzo de 2023 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$908.864,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
**JUEZ**

*Nelly Ortiz P.*